

RV: 05001311000220220054800 CONTESTACION DEMANDA - DEMANDA DE RECONVENCION

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/11/2022 15:02

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <r Ramirez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Memorial 2022-00248



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN**

☎ (4) 232 83 90

✉ [j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

🌐 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



**Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

---

**De:** Jose Bernardo Rivera Pérez <josebriverap@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 23 de noviembre de 2022 10:04

**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fwd: 05001311000220220054800 CONTESTACION DEMANDA - DEMANDA DE RECONVENCION

----- Forwarded message -----

**De:** Jose Bernardo Rivera Pérez <josebriverap@gmail.com>

Date: mar, 22 nov 2022 a las 16:35

Subject: 05001311000220220054800 CONTESTACION DEMANDA - DEMANDA DE RECONVENCION

To: <[j02famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, <[estilojuridico@gmail.com](mailto:estilojuridico@gmail.com)>, <[estilojuridico@gmail.com](mailto:estilojuridico@gmail.com)>, <[jdgarcia@ambitolegal.net](mailto:jdgarcia@ambitolegal.net)>, <[yascvol123@gmail.com](mailto:yascvol123@gmail.com)>, <[ferdejap@hotmail.com](mailto:ferdejap@hotmail.com)>, <[fdo1970@gmail.com](mailto:fdo1970@gmail.com)>

Buenas tardes, espero que todos se encuentren muy bien.

**JOSE BERNARDO RIVERA PEREZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio y portador de la T. P. No. 110.593 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial del señor Fernando de Jesús Alvarez Piedrahita, por medio del presente correo presento contestación de la demanda, así como demanda de reconvención.

Por favor confirmar el recibido del presente correo.

Feliz tarde.

---



**JOSE BERNARDO RIVERA PEREZ.**

C. C. No. 98.628.185 de Itagüí.

T. P. No. 110.593 del C. S. de la J.

Correo Electrónico: [josebriverap@gmail.com](mailto:josebriverap@gmail.com)

Celular: 314 863 19 71.

**JOSE BERNARDO RIVERA PÉREZ**

*Abogado Titulado*  
*UNAUVA*

Doctor

**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ.**

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

E. S. D.

PROCESO: VERBAL - CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO.  
DEMANDANTE: YASMID ELENA COLORADO BOLIVAR.  
DEMANDADA: FERNANDO DE JESÚS ÁLVAREZ PIEDRAHITA.  
RADICADO: 2022-00548-00.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

**JOSE BERNARDO RIVERA PEREZ**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio y portador de la T. P. No. 110.593 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial del señor **FERNANDO DE JESÚS ÁLVAREZ PIEDRAHITA**, por medio del presente escrito y dentro del término legal procedo a dar respuesta a la presente demanda así:

**FRENTE A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS PRELIMINARES**

**AL PRIMERO:** Manifiesta el Señor Álvarez Piedrahita que lo indicado en el presente hecho por la parte actora es cierto.

**AL SEGUNDO:** Manifiesta el Señor Álvarez Piedrahita que lo declarado en el presente hecho por la señora Yasmid Elena es cierto.

**AL TERCERO:** Manifiesta el Señor Fernando de Jesús que lo indicado en el presente hecho por la señora Yasmid Elena es cierto.

**AL CUARTO:** Manifiesta el Señor Álvarez Piedrahita que lo declarado en el presente hecho no le consta.

**AL QUINTO:** Manifiesta el Señor Álvarez Piedrahita que lo declarado en el presente hecho por la señora Yasmid Elena es totalmente falso, indica el mencionado señor que en ningún momento de la relación matrimonial ha realizado actos que den lugar a invocar causal alguna de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por el contrario es la demandante quien sin justificación alguna y de forma fría y calculada abandonó el hogar, situación por ella planeada con mucho tiempo de antelación, es así como desde meses antes al abandono del hogar conformado con el señor Álvarez Piedrahita venía amoblando el apartamento en el cual vive en la actualidad a espaldas del aquí demandado, demostrándose así que la señora Yasmid Elena no se fue del hogar por situaciones endilgables a mi representado, sino más bien por su propio querer.

Se probará en el presente proceso como no es solo el abandono del hogar realizado por la demandante el que constituye un grave incumplimiento de los deberes que la ley le impone como cónyuge, además de estos existen actos reprochables que pueden dar lugar a la causal sexta de artículo 154 del código civil, modificado por el artículo 6 de la ley 25 de 1992.

En cuanto a la petición declaración de culpabilidad que solicita el apoderado de la señora Colorado Bolívar, no obstante no ser un hecho de la demanda, se indica que es una petición que no tiene asidero factico ni jurídico.

**FRENTE A LAS CAUSALES DE DIVORCIO - CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO QUE SE INVOCAN.**

**AL SEXTO:** Manifiesta el señor Fernando de Jesús que lo narrado en el presente hecho por la señora Yasmid Elena es totalmente falso, que no existe sustento factico para manifestar lo dicho en este hecho de la demanda, que en ningún momento de la vida matrimonial el mencionado señor ha desplegado acciones que generen violencia ni física ni psicológica en contra de la mandante o de su hija común, por el contrario siempre ha protegido y velado por el bienestar de su grupo familiar, en ningún momento ha realizado seguimientos a la actora, pues de parte del señor Fernando de Jesús ha existido plena confianza en el comportamiento de la señora Yasmid Elena como cónyuge, por lo cual no existen motivos para seguimientos de ninguna clase, además de que por el trabajo que desempeña en la Fiscalía General de la Nación no le es permitido ausentarse de su trabajo sin previa autorización para dedicarse a labores o actividades por fuera de lo laboral, debiendo firmar incluso reporte de ingreso y salida de la jornada laboral.

**AL SEPTIMO:** Indica el señor Fernando de Jesús que no le consta ninguna de las circunstancias fácticas narradas por la parte demandante en el presente hecho, por lo tanto, frente a todo lo manifestado por dicha parte, nos atenemos a lo probado en el presente proceso.

No puede equipararse la demandante a una mujer que carezca de condiciones socio culturales que le impidan hacer valer sus derechos, a una mujer que depende económicamente de su agresor, lo cual le genera a nivel psicológico y emocional una presión que le impide ejercer acciones legales en contra de su pareja, por el contrario la señora Yasmid Elena, es una mujer con formación profesional, e independencia económica, es funcionaria de la Fiscalía General de la Nación y de forma particular presta o ha prestado servicios en el Instituto Interforenses siendo profesora de lofoscopia, prestando también servicios en ocasiones para concursos de méritos o elecciones por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil también para prestar servicios en el área de lofoscopia, siendo importante advertir que en la Fiscalía General labora en un cargo donde debe propender a diario por la defensa de los derechos de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, siendo esta situación un espejo donde a diario se refleja, en caso de haberse encontrado sumida en este tipo de situaciones, cuenta con todas las herramientas personales y profesionales para defenderse, lo cual da cuenta de lo extraño que resulta que todas estas situaciones salgan a flote una vez se da inicio al proceso de divorcio. No sería argumento alguno que señale que le fue difícil presentar una denuncia por

**JOSE BERNARDO RIVERA PÉREZ**

*Abogado Titulado*

*UNAUVA*

violencia intrafamiliar, y menos aun siendo una funcionaria judicial que a diario adelanta y tramita procesos de esta índole.

Cabe preguntarse cuáles serán realmente las razones por las cuales solo hasta este momento evidencia situaciones que señala ocurrieron durante la convivencia con el señor Fernando de Jesús, y de las cuales no existe evidencia de denuncias ni acciones legales o administrativas que las soporten, reiterando eso si, que no existen dichas denuncias pues la violencia que esgrime la demandante nunca existió por parte de mi representado.

**AL OCTAVO:** Manifiesta el Señor Álvarez Piedrahita que lo manifestado en el presente hecho por la señora Yasmid Elena es cierto, siendo importante indicar que el domicilio conyugal a que hace referencia la parte demandante y que se ubica en la dirección carrera 69B No. 30B-16 – Barrio Belen Rosales, de la ciudad de Medellín fue abandonado de forma injustificada por la señora YASMID ELENA COLORADO BOLIVAR desde el día veintinueve (29) de julio de la presente anualidad.

**AL NOVENO:** Manifiesta el señor Fernando de Jesús que lo manifestado en el presente hecho por la señora Yasmid Elena es parcialmente cierto, pues lo que ocurrió fue que el aquí demandado se acercó a la actora con el ánimo de que ella le manifestara los motivos por los cuales no quería tener relaciones sexuales con él, negativa que incluso se ha presentado en varias ocasiones en las cuales el demandado ha buscado tener relaciones íntimas con la señora Yasmid Colorado, advirtiendo que manifiesta el señor Fernando con el ánimo de tener una buena relación de pareja en todos los sentidos, y de compartir con su señora y su hija Valentina ha llegado a alquilar fincas en Santa Fe de Antioquia, la última de ellas fue el 3 de julio de 2022, espacios en los cuales el señor Fernando de Jesús ha buscado de que la señora demandante acceda a compartir intimidad con él, lo cual no ocurre ni en el domicilio ni en diferentes lugares que ha propiciado mi representado, desconociendo los motivos para ello pues ante las evasivas de la señora Yasmid no existe justificación alguna de parte de ella.

En cuanto al desplazamiento vehicular realizado por la señora Yasmid hacia el domicilio de sus padres y el posterior seguimiento a la demandante por mi representado, al cual hace referencia el apoderado de la parte actora, no es cierto que la aquí demandante se hubiera afligido, se debe tener en cuenta que la mencionada señora no se fue para donde sus padres por las preguntas que le estaba realizando su cónyuge, por el contrario queda claro en el presente hecho que hacia allá se dirigía teniendo en cuenta lo manifestado en el hecho de la demanda.

**AL DECIMO:** No obstante ser un hecho confuso en su redacción y desconocer el motivo para que lo manifestado en dicho hecho se encuentre entre comillas, se pasara a contestar el mismo indicando al Despacho que manifiesta el señor Fernando De Jesús Álvarez Piedrahita que es totalmente falso que él se dedique a seguir a la señora Colorado Bolívar, que él es una persona que disfruta de practicar el ejercicio, especialmente trotar y correr y que por vivir cerca de la unidad deportiva de Belén, dos cuadras exactamente, todas las mañanas entre las 6:00 a.m. y 7:30 a.m. aproximadamente, asiste a dicha

**JOSE BERNARDO RIVERA PÉREZ**

*Abogado Titulado*

*UNAUCA*

unidad deportiva a realizar su rutina de ejercicio, la cual práctica aproximadamente desde el año dos mil dieciocho (2.018), tal como se prueba con algunos pantallazos que arroja su celular, el cual está conectado con una aplicación llamada Salud Huawei que lleva un reporte de la actividad física que realiza mi representado, además de registros fotográficos que se aportan con el presente escrito.

**AL UNDECIMO:** Manifiesta el Señor Álvarez Piedrahita que lo manifestado en el presente hecho por la señora Yasmid Elena es totalmente falso, en ningún momento de la vida conyugal mi representado ha calumniado a la señora Yasmid Elena, nunca ha involucrado a la hija Valentina en los inconvenientes que como pareja haya podido tener con la aquí demandante, por el contrario, es la señora Colorado Bolívar quien no accedió a tramitar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico de mutuo acuerdo por el solo hecho de que mi representado le hizo saber que lo referente a la liquidación de la sociedad conyugal se debía tramitar como lo indica la ley, esto es, asignando a cada uno el cincuenta por ciento (50%) de los activos y los pasivos, situación con la cual no estuvo de acuerdo la demandante pues exigió que en dicha liquidación se debía dejar el único bien que adquirió la pareja Álvarez – Colorado durante la convivencia a nombre la hija Valentina Álvarez Colorado.

**AL DUODECIMO:** Manifiesta el Señor Álvarez Piedrahita que lo manifestado en el presente hecho por la señora Yasmid Elena es totalmente falso, que nunca ha sacado de su tiempo para revisar los objetos personales de la actora, manifiesta mi representado que no se explica de dónde saca la señora Yasmid Elena todos los argumentos plasmados en la demanda, pues ninguno es cierto, que eran una pareja que compartía, disfrutaba salir a diferentes espacios en compañía de su hija y de amigos comunes y que incluso él llegó a pensar que tenían una buena relación a pesar de que era consciente de que la aquí demandante nunca compartía intimidad con él, de lo cual manifiesta el demandante que le insistía mucho para que accediera a compartir el lecho, indica también que eran una pareja que se tenía confianza, es así como el computador que tenían en el hogar estaba abierto tranquilamente para el que lo necesitara, advirtiendo incluso mi representado que en la actualidad el computador que fue llevado por la demandante al momento de abandonar el hogar tiene abierto el correo electrónico que le pertenece, manifestando total despreocupación por dicho hecho.

En cuanto a que el señor Fernando de Jesús Álvarez Piedrahita trabaje para la Fiscalía General de la Nación, ello es cierto, sin aprovecharse del cargo para acceder a información privilegiada de la aquí demandante, como la llama el apoderado de la parte actora, pues es sabido por la señora Yasmid Elena Colorado Bolívar, quien también labora para la misma entidad, que ellos como funcionarios no pueden entrar a información de las personas por ser ello una falta disciplinaria y que toda consulta que se haga es mediante una orden de trabajo que permita acceder a la información o solicitar la misma.

**AL DECIMOTERCERO:** Indica el señor Fernando de Jesús que no le consta ninguna de las circunstancias fácticas narradas por la parte demandante en el presente hecho en relación a los sentimientos por ella indicados, por lo tanto,

**JOSE BERNARDO RIVERA PÉREZ**

*Abogado Titulado*

*UNAUVA*

frente a todo lo manifestado por dicha parte, nos atenemos a lo probado en el presente proceso.

En cuanto a lo demás, se reitera lo dicho en la contestación del hecho nueve, esto es, que Manifiesta el señor Fernando de Jesús que lo manifestado en el presente hecho por la señora Yasmid Elena es parcialmente cierto, pues lo que ocurrió fue que el aquí demandado se acercó a la actora con el ánimo de que ella le manifestara los motivos por los cuales no quería tener relaciones sexuales con él, situación que incluso se ha presentado en varias ocasiones en las cuales el demandado ha buscado tener relaciones íntimas con las señora Yasmid Colorado, advirtiendo que el señor Fernando ha tratado por todos los medios de lograr un contacto físico con su señora es así como incluso ha llegado a alquilar fincas en Santa Fe de Antioquia, la última de ellas fue el 3 de julio de 2022, con el fin de que la señora Yasmid se sienta tranquila y acceda a compartir intimidad con mi representado, lo cual no ocurre ni en el domicilio ni en diferentes lugares que ha propiciado mi representado.

**AL DECIMOCUARTO:** En cuanto al dictamen pericial psicológico que asevera el apoderado de la señora Colorado Bolívar le fue a ella realizado, manifestamos que nos oponemos al mismo pues dicho dictamen está concluyendo situaciones que son amañadas a la versión de la mencionada señora, todo lo cual debe ser motivo de prueba dentro del presente proceso.

Cabe mencionar en relación con los hechos de la demanda que la señora Yasmid Elena labora para la Fiscalía General de la Nación, siendo un hecho notorio el nivel de riesgo personal, psicosocial y profesional que tienen las personas que trabajan en dicha institución, es por ello que no se explica como en el informe de evaluación psicológica que aporta la mencionada señora no se avizora en ningún aparte del mismo que se haga relación por lo menos sucinta de la influencia que puede tener el cargo que ejerce la aquí demandante en dicha institución, lo cual es motivo más que suficiente para concluir que el informe presentado es un informe que no fue realizado de forma neutral por el profesional que rindió el mismo, además de que para concluir lo consignado en dicho informe solo tuvo en cuenta las manifestaciones de la mencionada señora, nunca tuvo declaraciones de los demás miembros del grupo familiar, lo cual hace que sea un informe parcializado en favor de la señora Colorado Bolívar.

De otro lado, se tiene entonces que desconocer por parte de la parte que represento las técnicas para evaluar el grado de credibilidad del informe ya referido, ni el nivel de confiabilidad de las pruebas practicadas para la rendición del mismo, así como la forma por medio de la cual se estableció el porcentaje a que hace mención el informe sobre la gravedad de la lesión en la señora actora, englobando entonces la pregunta si ese nivel de gravedad de la lesión tuvo en cuenta los factores laborales de la plurimencionada señora, así como los factores sociales que a ella la rodean e incluso si se pudo determinar si existen factores que hayan causado la mencionada gravedad y que sean traídos por la demandante desde su infancia.

Ahora bien, mención especial merece el diagnóstico realizado a la señora Yasmid Elena Colorado Bolívar, el cual según el informe presenta coincidencias

**JOSE BERNARDO RIVERA PÉREZ**

*Abogado Titulado*

*UNAUVA*

relevantes con criterios asociados a trastorno de pánico y trastorno de estrés postraumático, diagnóstico que son también muy coincidentes con la actividad laboral ejercida por la mencionada señora, el cual sumado a las condiciones sociales en las cuales realiza la actividad y el nivel de riesgo al cual se encuentra expuesta, no puede concluirse de manera irresponsable y aligerada que todo ello es por causa de las situaciones que le endilga a su cónyuge, el señor Fernando de Jesús Álvarez Piedrahita, pues puede leerse incluso en el mismo informe en relación con el trastorno de estrés postraumático que el mismo puede generarse por "... 4. Exposición repetida o extrema a detalles repulsivos del suceso (s) traumático (s) (p. ej. Socorristas que recogen restos humanos; policías repetidamente expuestos a detalles del maltrato infantil)", por lo que la demandante no es ajena a tener dicho diagnóstico por la actividad laboral que desarrolla en la institución donde labora.

Indica el apoderado de la actora que el informe de evaluación psicológica presentado al proceso es "fruto de la convivencia, agresión física y psicológica padecida por mandante durante el vínculo matrimonial con el hoy demandado", lo cual es una manifestación imprudente, distractora y que busca generar confusión en el funcionario encargado de conocer el presente proceso, debe tenerse en cuenta que en ningún momento de la relación matrimonial mi representado ha realizado actos que den lugar a invocar causal alguna de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, si fuera cierto lo indicado por la parte actora en relación con las agresiones físicas y psicológicas, causa extrañeza por que no existen denuncias por violencia intrafamiliar de la señora Yasmid Elena en contra del Señor Fernando de Jesús en la Fiscalía General de la Nación ni tampoco en comisarías de familia.

No se explica cómo una situación que narra la demandante en el informe presentado se presenta desde el año 2013 apenas sea motivo de estudio y de intervenciones psicológicas en el año 2022, exactamente en el mes de agosto del año que transcurre, informe que es evidente a todas luces que se practicó para ser aportado como prueba pretendiendo endilgarle responsabilidades a mi representado en las causales invocadas por la parte actora para obtener la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico que pretende.

**AL DECIMOQUINTO:** Manifiesta mi representado que en la forma como está redactado el hecho es totalmente falso lo allí dicho, pues se pretende endilgarle a él una responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que como cónyuge le asiste, lo cual no es así, manifiesta el señor Álvarez Piedrahita que si no volvieron a tener relaciones sexuales dentro del matrimonio con la señora Yasmid Elena es única y exclusivamente por que ella desde hace mucho tiempo no ha estado dispuesta a compartir intimidad con mi representado.

Indica el señor que en innumerables ocasiones ha propiciado los espacios para poder compartir con su pareja momentos de intimidad y que la actora siempre se ha mostrado renuente a acceder a que tales momentos se puedan materializar.

**AL DECIMOSEXTO:** Manifiesta el Señor Álvarez Piedrahita que lo manifestado en el presente hecho por la parte actora es cierto, y que ello es así única y

exclusivamente por que la señora Yasmid Elena nunca dentro de la vida matrimonial le gusto compartir el lecho con mi representado.

**AL DECIMOSÉPTIMO:** Manifiesta el Señor Álvarez Piedrahita que lo Indicado en el presente hecho por la señora Yasmid Elena es totalmente falso, que él como cónyuge y padre siempre ha estado atento a las necesidades de su familia, que incluso dicha atención y cuidado se sigue presentando desde el momento en que la señora Colorado Bolívar abandonó el hogar que tenía conformado con el señor Álvarez Piedrahita, es así como la demandante en la actualidad para sufragar los gastos de la hija común le envía reporte o información de lo comprado a mi representado, quien siempre cubre la mitad de gastos sin necesidad de requerimiento alguno por parte de la señora Colorado ni de su hija.

EL señor Álvarez Piedrahita siempre se encarga de transportar a su hija a las citas médicas, odontológicas o cualquier otra diligencia que deba realizar, debiendo indicar que la hija Valentina todos los fines de semana vive en el domicilio del señor Fernando, quien se encarga de cubrir todo lo requerido durante tales permanencias, además de que la mencionada hija dispone en el domicilio de su padre de todo lo requerido para su libre esparcimiento, tiene ropa tanto exterior como interior y dispone de todo lo necesario para sentirse cómoda.

**AL DECIMOCTAVO:** Manifiesta el Señor Álvarez Piedrahita que lo dicho en el presente hecho por la señora Yasmid Elena es totalmente falso, indica mi representado que no se explica incluso como puede llegar la señora Colorado Bolívar a manifestar lo dicho en esta hecho, pues siempre a pesar de que ella era quien no permitía compartir lecho ni mesa, mi representado estaba presente en la vida de ella y de su hija, compartían juntos espacios familiares en la ciudad, salían a pasear a la costa atlántica e incluso al exterior, viajando a estado unidos, motivo por el cual no es admisible que ahora ante su interés de obtener una cesación de los efectos civiles de matrimonio católico vaya a presentarse ante una autoridad judicial a endilgarle responsabilidades a mi representado y a pretender hacerlo ver como una persona violenta, agresiva e impulsiva y que incluso ha afectado su salud mental, lo cual es absolutamente falso tal como se demostrara en el curso del presente proceso, siendo de imperiosa necesidad manifestar en el presente hecho como indica el señor Álvarez Piedrahita que la situación por la cual atraviesa también ha causado en él altos niveles de estrés, angustia, tristeza, aflicción y demás sentimientos de dolor, pues se reitera que indica mi representado que siempre creyó tener un buen matrimonio con la señora Yasmid Elena.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Nos oponemos a la prosperidad de las pretensiones presentadas en la demanda, pues cabe advertir que el señor Fernando de Jesús Álvarez Piedrahita no ha dado lugar a las causales por la cuales se interpone la presente demanda por parte de la señora Yasmid Elena Colorado Bolívar, además siempre ha estado presto a cumplir con las obligaciones que el matrimonio le exige, por lo que se presentan las siguientes:

**EXCEPCIONES DE MERITO:**

**- INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO INVOCADAS POR LA DEMANDANTE.**

Ya que con los hechos invocados en la demanda se pretende hacer creer que el señor Fernando de Jesús Álvarez Piedrahita **concedió** lugar a las causal invocadas para la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, lo cual es totalmente falso, y cabe reiterar lo manifestado anteriormente en la contestación de los hechos de la misma, y es que mi representado en ningún momento ha dado lugar a invocar las causales para la terminación del vínculo matrimonial contraído, existiendo por el contrario por parte de la señora Yasmid Elena Colorado Bolívar un abandono a todo nivel del hogar, dejando a su cónyuge a la deriva, pues aunque fue decisión de ella desde el inicio de la vida matrimonial no compartir con mi representado, la pareja por ellos conformada compartía momentos felices al lado de su hija, los tres paseaban a nivel nacional e internacional, asistían a eventos sociales como una familia e incluso disfrutaban sitios de esparcimiento.

**- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONYUGALES POR PARTE DEL SEÑOR FERNANDO DE JESUS ALVAREZ PIEDRAHITA.**

Esta excepción se fundamenta en el hecho de que el señor Fernando de Jesús Álvarez Piedrahita siempre cumplió y ha cumplido a cabalidad con todas y cada una de las obligaciones adquiridas por el vínculo del matrimonio, contrario a la señora Yasmid Elena Colorado Bolívar, quien dejó a la deriva a su cónyuge en lo afectivo, social, moral, espiritual.

**- INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES QUE LA LEY LE IMPONE AL DEMANDANTE COMO CONYUGE.**

Se fundamenta esta excepción en el hecho de que la demandante incumplió e incluso incumple en la actualidad con los deberes que la ley le impone como cónyuge, pues realiza actos que dieron y siguen dando lugar a la terminación del vínculo matrimonial contraído con mi representado, reiterando que con el abandono del hogar y que conlleva la separación de hecho con el señor Álvarez Piedrahita con quien tenía un hogar bien conformado, tal como se enunciara en la demanda de reconvencción que se presentara en el presente tramite, es claro que la señora Colorado Bolívar ha incumplido con los deberes que la ley le impone como cónyuge, así como con los fines de la familia, como son la cohabitación, socorro, ayuda y respeto mutuo.

**- FALTA DE CAUSA PARA PEDIR.**

Es claro que al incumplir la aquí demandante con los deberes que la ley le impone como cónyuge, y teniendo en cuenta que fue ella quien dio lugar a la separación que se pretende hacer ver como un acto atribuible a mi representado, no puede venir ahora la actora a acudir a la administración de justicia demandando el divorcio del matrimonio civil, pues se estaría premiando

al mismo, pues primero incumple con lo preceptuado por la ley en relación con las obligaciones adquiridas en virtud del matrimonio, y luego acude ante la jurisdicción de familia a demandar a mi representado en el presente proceso.

**- INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES INVOCADAS POR LA DEMANDANTE.**

Tal como se probará en el transcurso del presente proceso, y según lo manifestado por el señor Fernando de Jesús, éste en ningún momento ha realizado actuaciones en las que se puedan invocar ni las causales invocadas en la demanda ni ninguna otra, pues de parte de él siempre prevaleció el respeto, el amor y el cuidado hacia la aquí demandante y su hija, cumpliendo además con los fines de la familia, como son la cohabitación, fidelidad, socorro, ayuda.

Cabe insistir entonces que es la misma demandante quien ha planeado todas las situaciones que la llevan a pretender la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico por las causales invocadas, las cuales no tienen asidero factico en el que pueda endilgársele responsabilidad alguna a mi representado.

**FALTA DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA POR ACTIVA PARA DEMANDAR E INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE CONYUGE Y PADRE.**

De conformidad con lo señalado en el art. 156 del C.C. modificado por la Ley 1ª de 1976, el divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan, por consiguiente la demandante, señora Yasmid Elena Colorado Bolívar no tiene legitimidad para demandar, por cuanto fue ésta quien dio lugar y motivos para que tuviese lugar la separación pues se reitera que fue ella quien sin motivo alguno abandono el hogar que tenía conformado con el señor Álvarez Piedrahita, es decir, que es la cónyuge culpable del divorcio y en consecuencia como tal debe ser condenado a suministrar alimentos a la cónyuge inocente conforme lo señala el numeral 4º del art. 411 del C.C. en la forma como fue modificado por la Ley 1ª de 1976 en su art. 23 y de acuerdo a la doctrina y jurisprudencia, especialmente de la Corte Constitucional en sentencia C-1495 de noviembre 2 del año 2000, la sentencia T-506 de 2011 mediante la cual le confiere y ratifica los derechos alimentarios para la esposa inocente y no culpable del divorcio, lo cual se entienden concedidos por toda la vida del alimentario siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones en las que se otorgan, inclusive no se extinguen con la muerte del cónyuge culpable.

La culpabilidad de la demandante se encuentra tipificada en el incumplimiento de los deberes como cónyuge, prueba de ello las constituyen todas las situaciones narradas, aunado al abandono afectivo, moral y espiritual sufridos por mi representado.

Por las anteriores razones de orden fáctico y jurídico la demandante no se encuentra legitimada para demandar el divorcio, al contrario, el aquí demandado, señor Fernando de Jesús Álvarez Piedrahita ha sido la víctima en el aspecto moral, espiritual, social y familiar de todos los incumplimientos y omisiones de la demandante como cónyuge.

**ENCUANTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS**

## **EN CUANTO A LAS PRUEBAS**

Solicito tener como pruebas las siguientes:

### **1. DOCUMENTAL:** Sírvase tener como prueba los siguientes documentos:

- Registro fotográfico en 52 folios de momentos vividos por la familia Álvarez – Colorado desde el año 2014 hasta la actualidad.
- Tres folios contentivos de recibos de pago de productos para la hija de mi representado, señor Álvarez Piedrahita.
- Cinco folios contentivos de conversaciones sostenidas las partes del proceso en las que se prueban el cumplimiento de las obligaciones por parte del señor Álvarez Piedrahita y la buena relación que tiene con la aquí demandante.
- Dos folios consistentes en el reporte de actividad física realizada por el señor Fernando de Jesús Álvarez Piedrahita.
- Historia Clínica de la señora Yasmid Elena Colorado Bolívar expedida por Comfenalco en el año 2005 en la que la misma señora manifiesta tener “marcados disparadores de stress de tipo laboral”.
- Resultado de Laboratorio Medico Echavarría para tipificación para papiloma virus humano del señor Fernando de Jesús Álvarez Piedrahita.

**2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Que se decrete interrogatorio de parte para el demandante, el que le formularé oralmente en la respectiva audiencia que señalará el Despacho.

**3. TESTIMONIALES:** Solicito se sirva tener como testigos a las siguientes personas, quienes conocen sobre todo lo manifestado en la contestación de la demanda:

1. Lucia Piedrahita Carrasquilla, C. C. No. 21.809.168, quien se puede localizar en la dirección Carrera 69B No. 32D50 Apto 501 de Medellín, teléfono: 3004937929, correo electrónico: [piedrahitalucia31@gmail.com](mailto:piedrahitalucia31@gmail.com).
2. Jaime Piedrahita Carrasquilla, C. C. No. 8.296.858, quien se puede localizar en la dirección Calle San Miguel, Frente a la Biblioteca – Municipio de Santo Domingo – Antioquia, teléfono: 3118108657, correo electrónico: [jaipica@hotmail.com](mailto:jaipica@hotmail.com).
3. Nicolás Esteban Jiménez Tabarez, C. C. No. 1.152.192.986, quien se puede localizar en la dirección Carrera 57D No. 10-21 Casa 12 Manzana L Urbanización Pietra Santa Campestre del Municipio de Rionegro, teléfono: 3217932238, correo electrónico: [niko300\\_3@hotmail.com](mailto:niko300_3@hotmail.com).
4. Se sirva citar para comparecer en audiencia y recepcionar el testimonio del Psicólogo Clínico Consultor Kristian Zajbid Betancur Reg DSSA 05-4330-19 T.P. 199763, así como para para que se sirva ratificar el informe de evaluación psicológica realizado a la señora Yasmid Elena Colorado Bolívar y que fue aportado en el presente proceso, así mismo para que dicho profesional se sirva absolver declaración juramentada conforme al informe de evaluación psicológica por el rendido y que fue aportado al proceso por la parte demandante.

**JOSE BERNARDO RIVERA PÉREZ**

*Abogado Titulado*

*UNAUVA*

El señor Kristian Zajbid Betancur se ubica en la Carrera 46 No. 52 - 140, oficina 1013, Edificio Banco Caja Social de Medellín, celular 310 3298753, correo electrónico: [psicologokristian@gmail.com](mailto:psicologokristian@gmail.com).

**DICTAMEN PERICIAL**

Se sirva nombrar un auxiliar de la justicia en el área de perito psicológico, con el fin de que dicho profesional se sirva realizar una evaluación, valoración y diagnóstico de cada uno de las partes del proceso, esto es, el señor Fernando de Jesús Álvarez Piedrahita, y la señora Yasmid Elena Colorado Bolívar, y presente al Despacho los resultados de las mismas en las cuales se pueda determinar si existían en la pareja Álvarez – Colorado un proyecto de vida en común en el cual se tuvieran como fines el crecimiento personal, profesional y familiar de todos sus miembros, si existían propósitos comunes entre ellos en los que se incluyera el envejecer juntos como pareja; se servirá determinar la existencia de maltratos físicos, psicológicos o de cualquier otra índole dentro del tiempo de convivencia de la pareja Álvarez – Colorado; de acuerdo a las evaluaciones determinar el grado de comunicación que existía entre la pareja y las creencias familiares, sociales y de pareja que cada uno de ellos han tenido durante su vida; el grado de afectación de los miembros de la pareja Álvarez Colorado con la situación vivida y la cual nos tiene participando en el proceso de la referencia.

Se servirá presentar un informe detallado al Despacho en el cual se pueda establecer los patrones de comportamiento de cada uno de los cónyuges y si las partes del proceso se encuentran en condiciones de participar en unas terapias de pareja.

Sin el ánimo de demeritar profesionalmente el informe de evaluación psicológica que aporta la parte demandante, se servirá informar al Despacho auxiliar de la justicia en el área de perito psicológico, si es posible que un profesional en esa misma área pueda concluir situaciones o trastornos de una persona sin escuchar a la otra parte como ocurrió en el caso que acá nos ocupa, caso en el cual quien suscribe el informe ya referido indica unas conclusiones para las cuales solo tuvo en cuenta he dicho de la parte demandante.

**4. OFICIOS – CERTIFICACIONES:**

- Sírvase librar oficio a la Fiscalía General de la Nación, para que dicha entidad se sirva certificar si en algún momento de la vida laboral en esa entidad, la señora Yasmid Elena Colorado Bolívar, identificada con la cedula de ciudadanía 43.596.025 de Medellín ha sido atendida por profesionales en psicología adscritos a dicha entidad, se servirá certificar las fechas en que se hayan dado esas atenciones, los motivos por los cuales se dieron las mismas, que tramites o sesiones de trabajo se realizaron con base en la atención con dichos profesionales, si dichas atenciones involucraron a terceras personas de la entidad, personas del grupo familiar, informando también de forma clara y precisa en que terminaron las intervenciones o atenciones que haya tenido la señora

**JOSE BERNARDO RIVERA PÉREZ**

*Abogado Titulado*  
*UNAUVA*

Yasmid Elena por parte de los Psicólogos de la Fiscalía General de la Nación.

- Sírvase librar oficio a la Fiscalía General de la Nación, para que dicha entidad se sirva certificar los cargos que ha ocupado la señora Yasmid Elena Colorado Bolívar, identificada con la cedula de ciudadanía 43.596.025 de Medellín, durante su vinculación como funcionaria de dicha institución y el cargo que ocupa en la actualidad y adscrita a cual dependencia, igualmente se servirá certificar si la mencionada señora ha puesto en conocimiento a la dependencia pertinente de dicha entidad sucesos relacionados con estrés laboral que no le permitan cumplir a cabalidad con sus labores o que generen alteraciones en su estado de salud físico o psicológico.
- Sírvase librar oficio a la Fiscalía General de la Nación para que certifique certificar los cargos que ha ocupado el señor Fernando de Jesús Álvarez Piedrahita, identificado con la cedula de ciudadanía 98.578.476 de Bello, durante su vinculación como funcionario de dicha institución y el cargo que ocupa en la actualidad y adscrito a cual dependencia, igualmente se servirá certificar si el mencionado señor cumple a cabalidad con las funciones a él asignadas, si ha tenido llamados de atención de cualquier tipo, en especial por dedicarse a otras actividades personales por fuera de sus funciones si cumple con los horarios asignados para sus labores y si dicho señor registra sus ingreso y salidas laborales conforme lo exigido por la institución.

**ANEXOS**

Poder para actuar y documentos relacionados como pruebas.

**NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES**

Las direcciones de las partes, son las mismas anotadas en la demanda.

Las recibiré en la secretaría de su despacho o en la Calle 51 Número 51 – 31, Of. 502. Medellín. Correo Electrónico: [josebriverap@gmail.com](mailto:josebriverap@gmail.com) que corresponde al inscrito en el registro nacional de abogados.

Del Señor Juez,



**JOSE BERNARDO RIVERA PEREZ.**

C. C. No. 98.628.185 de Itagüí.

T. P. No. 110.593 del C. S. de la J.

Correo Electrónico: [josebriverap@gmail.com](mailto:josebriverap@gmail.com) que corresponde al inscrito en el registro nacional de abogados.

Celular: 314 863 19 71.

Señor  
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN.  
E. S. D.

PROCESO: VERBAL - CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL  
MATRIMONIO CATÓLICO.  
DEMANDANTE: YASMID ELENA COLORADO BOLIVAR.  
DEMANDADA: FERNANDO DE JESÚS ÁLVAREZ PIEDRAHITA.  
RADICADO: 2022-00548-00.  
  
REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER.

**FERNANDO DE JESÚS ÁLVAREZ PIEDRAHITA**, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.578.476, a su vez con dirección de notificación: carrera 43 B # 11 B - 86 en esta municipalidad, correo electrónica: [fdo1970@gmail.com](mailto:fdo1970@gmail.com), y numero de contacto: 3003806781, por medio del presente escrito le confiero poder, especial, amplio y suficiente al abogado **JOSE BERNARDO RIVERA PEREZ**, persona mayor de edad y domiciliado en el Municipio de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.628.185 de Itagüí y portador de la Tarjeta Profesional número 110.593 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [josebriverap@gmail.com](mailto:josebriverap@gmail.com) que corresponde al inscrito en el registro nacional de abogados, , para que me represente en el Proceso Verbal de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico interpuesto en mi contra por la Señora **YASMID ELENA COLORADO BOLIVAR**, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.596.025, y la cual cursa en ese Despacho.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, conciliar, recibir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, contestar la demanda, presentar excepciones previas, presentar excepciones de fondo, presentar recursos, objetar dictámenes, tachar documentos de falsos, presentar demanda de reconvenición en el presente proceso y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

DE MEDELLÍN  
O DIAZ P. O.  
icargada

Sírvase señor Juez, reconocerle personería para actuar a mi apoderado, en los términos aquí señalados.

Atentamente,

  
**FERNANDO DE JESÚS ÁLVAREZ PIEDRAHITA.**  
C. C. No. 98-578-476 de Bello – Antioquia.  
Correo Electrónico: [fdo1970@gmail.com](mailto:fdo1970@gmail.com).  
Celular: 3003806781.

**JOSE BERNARDO RIVERA PÉREZ**  
*Abogado Titulado*  
UNAUVA



Acepto,

*Jose B. Rivera P.*

**JOSE BERNARDO RIVERA PEREZ.**

C. C. No. 98.628.185 de Itagüí.

T. P. No. 110.593 del C. S. de la J.

Correo Electrónico: [josebriverap@gmail.com](mailto:josebriverap@gmail.com) que corresponde al inscrito en el registro nacional de abogados.

Celular: 3148631971.

---

*Edificio Coltabaco Torre 2 Calle 51 #51-31 Oficina 502. Medellín. Tel: 231 45 79 – 3148631971*  
[josebriverap@gmail.com](mailto:josebriverap@gmail.com)



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



13932328

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el ocho (8) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veintitres (23) del Círculo de Medellín, compareció: FERNANDO DE JESUS ALVAREZ PIEDRAHITA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 98578476, presentó el documento dirigido al JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

MEDELLIN  
LUZ AMPARO DIAZ PEREZ  
Notaria Encargada

----- Firma autógrafa -----



4qmwvroevdzg  
08/11/2022 - 15:24:14



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LUZ AMPARO DIAZ PEREZ



Notario Veintitres (23) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4qmwvroevdzg





SABADO 8 DE MARZO DE 2014



SABADO 28 JUNIO 2014



DOMINGO 16 NOVIEMBRE 2014



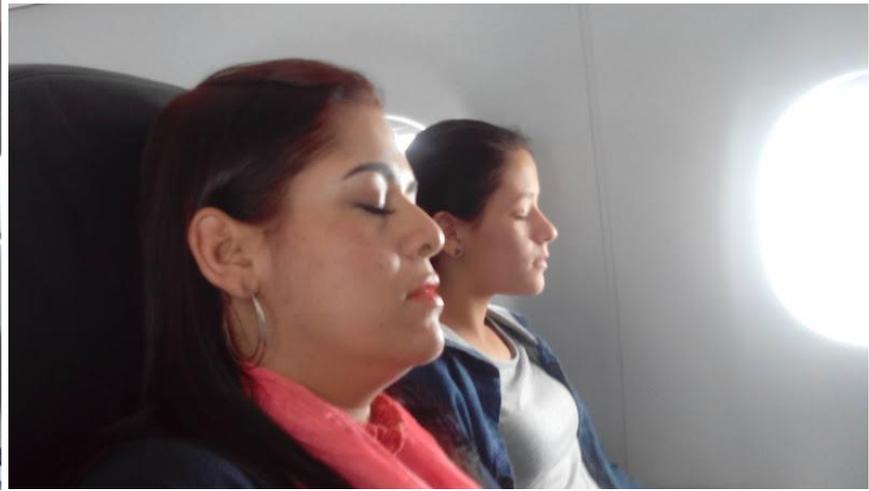
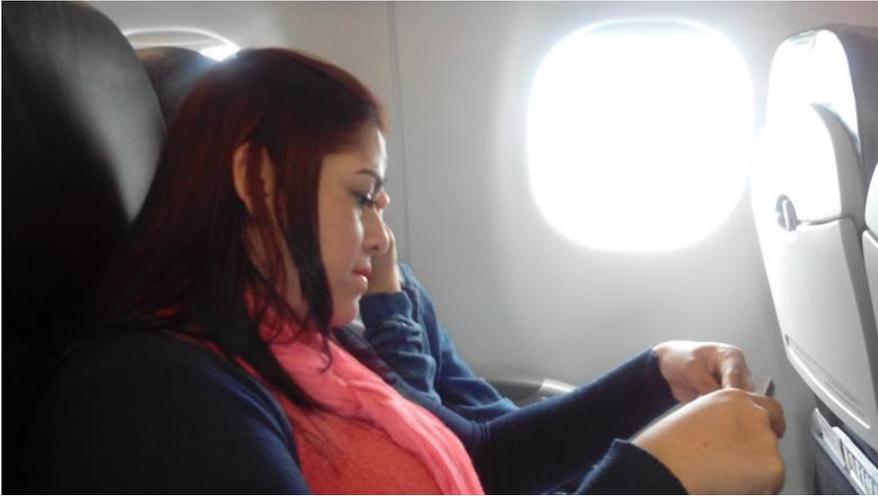
SABADO 7 FEBRERO 2015 – SALA DE CINE



SABADO 28 FEBRERO 2015



SABADO 7 MARZO 2015



**MARZO – ABRIL 2015 VACACIONES EN EE.UU ORLANDO, LA FLORIDA**







**REUNION FAMILIAR JUEVES 20 AGOSTO 2015**



**VIERNES 6 NOVIEMBRE 2015**



**CARTAGENA SABADO 19 DICIEMBRE 2015**





**SABADO 19 2016 SALA DE CINE**



**MIERCOLES 22 JUNIO 2016**



LUNES 04 DE JULIO 2016



**DOMINGO 12 FEBRERO 2017**



**DOMINGO 02 DE JULIO 2017**





**FERIA DE FLORES 2017**



**DOMINGO 03 DE JUNIO 2018 – LISTOS PARA HACER DEPORTE**



**SABADO 16 JUNIO 2018 – EN COMPAÑÍA DEL INGENIERO NICOLAS**



**CAMPING EN COMPAÑÍA DEL INGENIERO NICOLAS**



**2018 RUMBO A MEXICO PASEO FAMILIAR**











**CANCUN – MEXICO 2018**



**31 DE DICIEMBRE 2018**



**VIERNES 25 ENERO 2019**



**DOMINGO 28 DE ABRIL DE 2019**



**DOMINGO 23 DE JUNIO 2019**



**DOMINGO 01 DE SEPTIEMBRE 2019 – GUATAPE, FAMILIA DE YASMID**



**DOMINGO 29 DE DICIEMBRE 2019 – REUNION FAMILIA YASMID**



MARTES 07 DE ENERO 2020 – DEPORTE EXTREMO CUATRIMOTOS



**DOMINGO 02 FEBRERO 2020 FINCA SOPETRAN**



**SABADO 14 DE MARZO 2020**



**DOMINGO 22 MARZO 2020**



**MARTES 14 DE ABRIL 2020 CUMPLEAÑOS FERNANDO**



**SABADO 10 DE OCTUBRE 2020**



**MIERCOLES 13 ENERO 2021**



**VIERNES 07 MAYO 2021**



**DOMINGO 16 MAYO 2021 – FAMILIA YASMID**



**DOMINGO 15 DE AGOSTO DE 2021 – MUNICIPIO CONCEPCION**



**VIERNES 17 SEPTIEMBRE 2021**



**DOMINGO 17 OCTUBRE – SUROESTE ANTIOQUEÑO**



**DOMINGO 31 OCTUBRE 2021 SANTA FE DE ANTIOQUIA**



**VIERNES 24 DICIEMBRE 2021 CARTAGENA DE INDIAS**



**DOMINGO 30 DE ENERO2022**



**SABADO 28 MAYO 2022 NOCHE LUDICA CON LOS VECINOS**



**DOMINGO 3 DE JULIO 2022 FINCA SANTA FE DE ANTIOQUIA**



**SABADO 20 DE AGOSTO DE 2022 ALMORZANDO EN CREPS UNICIENTRO**

GENCOSUD COLOMBIA S.A. NIT 900.155.107-1  
GRAN CONTRIBUYENTE SEGUN RESOLUCION  
DIAN No.009061 DE DICIEMBRE 10 DE 2020  
RETENEDOR DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
RESOLUCION DIAN No. 12688 NOV 23 DE 2009  
RESPONSABLE DE IVA  
AGENTE RETENEDOR DE IVA  
JUMBO DE LA 65  
CRA 65 No. 45 - 85

RETENEDOR ELECTRO

	\$		
7702277144304 Shampoo NUTRIT	16590		N
SUBTOTAL	16590		
SUBTOTAL.	16590		
RO. CUENTA *****9000//604958			
DEBITO DB			
ISA	16590		

ITEMS COMPRADOS: 1		
IVA - TARIFA	----- BASE.	----- IMPTO
19%	13941	2649
	=====	=====
TOTAL	13941	2649

ICBP = IMPUESTO AL CONSUMO BOLSAS  
PLASTICAS (LEY1819/16)  
CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES 8 DIAS CALENDAR  
CONSULTAR CONDICIONES Y RESTRI. MODULO  
SERV. AL CLIENTE. GRACIAS POR SU VISITA  
**Verde D8164E**  
SANCHEZ MARIA  
ST#23 RG#10 CG#SM TR#67460



RESOL. FACTURA SISTEMA POS  
18764022661149//10/12/2021  
VIGENCIA: 24 MESES  
PREF. J810 418221 A 99999999  
TIQUETE J810 453044

14:50 PM 06/11/2022

DISTRIBUIDORA PASTEUR  
890941663-1  
DROGAS LA GARANTIA (BELEN)  
CLL 30 # 70-008  
TELEFONO: 4441400 - 6072699  
MAIL: BELEN@PASTEUR.COM.CO

FACTURA DE VENTA N: 223D 146600  
FECHA: 07-11-2022 17:45  
CAJERO: CALL CENTER BELEN  
VENDEDOR: STEVEN QUINTERO CARDONA  
SECUENCIA: 1041434

CODIGO-NOMBRE				
√.UNI	ENT	FRA	DTO	PARCIAL
-----				
165110	-JOHNSONS VASELINA NIÑOS POTE 100 G			
19,279	1	0	0	19,279

-----[TOTALES DE FACTURA]-----

BRUTO:	16,201
DESCUENTO:	0
IVA:	3,078
IMPUESTO AL CONSUMO:	0
TOTAL:	19,279

-----[FORMAS DE PAGO]-----

EFFECTIVO	50,000
CAMBIO:	30,721

-----[RESUMEN DE IMPUESTOS]-----

DESCRIPCION	BASE	IMPUESTO
IVA DE: 19	16,201	3,078
IMPOCONSUMO	0	0

CONVENIO: PARTICULAR

OBSERVACION:

IVA INCLUIDO REGIMEN COMUN  
GRANDES CONTRIBUYENTES  
RES 2509/93

AUT. NUM. FACT. 18764015081826 F.14/07/2  
021

FECHA INICIO 14-07-2021

HASTA 14-01-2023

DE: 223D 1 A: 223D 300000

AUTORETENEDORES RES 1366 11/01/1989

RETENEDORES DE IVA

Señor Usuario, verifique que los productos aquí facturados correspondan con los que usted solicita e igualmente con los que le sean entregados por nuestro personal

DISTRIBUIDORA PASTEUR  
890941663-1  
DROGAS LA GARANTIA (BELEN)  
CLL 30 # 70-008  
TELEFONO: 4441400 - 6072699  
MAIL: BELEN@PASTEUR.COM.CO

FACTURA DE VENTA N: 223B 162466  
FECHA: 07-11-2022 12:09  
CAJERO: EDINSON ALADINO MONTOYA URREGO  
VENDEDOR: EDINSON ALADINO MONTOYA URREGO  
SECUENCIA: 1041350

-----  
CODIGO-NOMBRE

UNI	ENT	FRA	DTO	PARCIAL
100046	BETADIP	CREMA 0.05 %	CAJA 40 G	
9,356	1	0	0	9,356

-----[TOTALES DE FACTURA]-----  
BRUTO: 9,356  
DESCUENTO: 0  
IVA: 0  
IMPUESTO AL CONSUMO: 0  
TOTAL: 9,356

-----[FORMAS DE PAGO]-----  
EFECTIVO 9,356  
CAMBIO: 0

-----[RESUMEN DE IMPUESTOS]-----  
DESCRIPCION BASE IMPUESTO  
EXCLUIDAS: 9,356 0  
IMPOCONSUMO 0 0

CONVENIO: PARTICULAR

OBSERVACION:

IVA INCLUIDO REGIMEN COMUN  
GRANDES CONTRIBUYENTES  
RES 2509/93

AUT. NUM. FACT. 18764015081826 F.14/07/2  
021

FECHA INICIO 14-07-2021  
HASTA 14-01-2023

DE: 223B 1 A: 223B 300000

AUTORETENEDORES RES 1366 11/01/1989  
RETENEDORES DE IVA

Señor Usuario, verifique que los productos aquí facturados correspondan con los que usted solicita e igualmente con los que le sean entregados por nuestro personal



Yasmid E Colora...

últ. vez hoy a las 06:05



11 de octubre de 2022



Le compré estas cosas a la niña

21:15



Mensaje





Yasmid E Colora...  
últ. vez hoy a las 06:05



21:15



Y un colchon 21:16



21:16



Cuanto costó 21:23 ✓✓

12 de octubre de 2022



Mensaje





Yasmid E Colora...

últ. vez hoy a las 06:05

12 de octubre de 2022

Yasmid E Colorado

Le compré estas cosas a la niña



Esto, \$58.000

11:34

Yasmid E Colorado

Foto



\$140.000

11:35



Ese desodorante es

Mensaje





Yasmid E Colora...

últ. vez hoy a las 06:05



Vta Bravada (*)	76,470.33	+
IVA	14,529.41	+
Impoconsumo	0.00	+
----- [ INFORMACION TRIBUTARIA ] -----		
%Impto	Vlr_Base	Vlr_Impto.
19	76470	14529
-----		
TARJETA CREDITO	4042	\$91,000.00

Ese desodorante es caro

11:35

Y el colchón \$1.200.000 por qué lo saqué a cuotas en Jamar

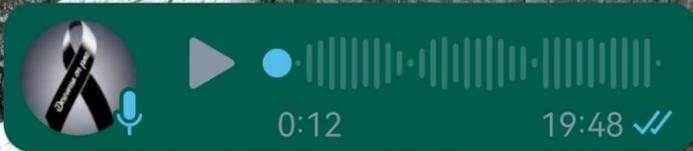
11:49

Ya pagaron el arriendo de Bello?

12:03

No 15:29 ✓✓

Es el 13 15:29 ✓✓



Bueno señor 19:49

EL DESTINO es unico y no se puede cambiar



Mensaje





Yasmid E Colora...

últ. vez hoy a las 06:05



16 de octubre de 2022



06:48

Voy ahora por las dos para q en la tarde veamos en la casa una pelicula?

09:57 ✓✓

Y tomen jugo

09:57 ✓✓

Vamos a ir donde Carlos a ayudarle con algo

10:57

17 de octubre de 2022

Que hacen

17:26 ✓✓

Vamos a comer hamburguesa

17:26 ✓✓



0:07

17:35



Mensaje





Yasmid E Colora...

últ. vez hoy a las 06:05



20:57

19 de octubre de 2022

De lo que le mandé de elementos de aseo personal y ropa que le compré a Valentina no me va a ayudar?

20:11

Los gastos de medicina prepagada, y coutas moderadoras con EMI también las asumo yo. La última consulta le mandaron una fórmula de 70.000. La consulta con Paniagua también y lavado de oido, también

20:12

Pues la verdad, yo tambien la penultima vez que se enfermo compre



Mensaje





Yasmid E Colora...

últ. vez hoy a las 06:05



de /U.UUU. La consulta con Paniagua también y lavado de oído, también

20:12

Pues la verdad, yo también la penultima vez que se enfermo compre lubrider y otros remedios y no me pegue de eso.. Ó si? Creo que te di lo que me enviastes en los pantallazos!!!

20:16 ✓✓

El colchon se lo di de contado, usted saco eso a credito

20:16 ✓✓

Bueno, olvídalo

20:16

Yo no pido para mí

20:17

Es para ella

20:17



Mensaje





Yasmid E Colora...

últ. vez hoy a las 06:05



mejor cara a cara y cualquier inquietud se habla

20:17 ✓✓

Lo de la cuota mensual entonces del celular y prepagada es justo que me lo dé

20:17

Tranquilo

20:17

Te la di el mas pasado

20:18 ✓✓

Lo que es justo no hay que discutirlo, precisamente por que es justo!

20:18

Este aun no ha terminado

20:18 ✓✓

O a usted ya le pagaron

20:18



Mensaje





Yasmid E Colora...

últ. vez hoy a las 06:05



personalmente

20:18 ✓✓

No, pero es para que lo tenga presente

20:18

Cuál libreta!

20:19

Vuelvo y le digo que es para ella

20:19

Bueno entonces no me hagas sentir que te estoy faltando con dineros.

20:19 ✓✓

Por qué para mí no es, ni ha Sido nunca

20:19

Usted cuando abandono este matrimonio renuncio a mucho

20:20 ✓✓

Si le ayudo es ñor que las quiero. Hay



Mensaje





Yasmid E Colora...

últ. vez hoy a las 06:05



... que usted me daba

que usted me daba

20:21

Tú

Si le ayudo es ñor que las quiero.  
Hay hobligraciones q ya no tengo

Cuáles ya no tiene?

20:22

Ya valentina tiene  
22años

20:22 ✓✓

Ok

20:23

Disculpe por la cuenta,  
no la había hecho, ya me  
quedó clara

20:40

20 de octubre de 2022



0:16

07:57 ✓✓

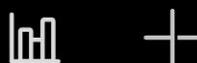
Reenviado



Mensaje



← Todo ▾



## FEBRERO DE 2021

3,67 km 1,0 h 2 veces 363 kcal



Correr al aire libre 📍 4 de febrero 17:55

**1,80** km 00:29:35 16'26"/km

## ENERO DE 2021

15,48 km 2,4 h 4 veces 1.134 kcal



Correr al aire libre 📍 31 de enero 06:37

**3,58** km 00:32:00 8'56"/km



Correr al aire libre 📍 12 de enero 06:49

**4,05** km 00:35:40 8'48"/km



Correr al aire libre 📍 8 de enero 06:34

**4,02** km 00:37:51 9'25"/km



Correr al aire libre 📍 5 de enero 06:26

**3,83** km 00:36:15 9'28"/km

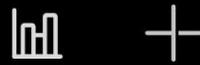
## DICIEMBRE DE 2020

17,53 km 2,9 h 4 veces 1.281 kcal

## AGOSTO DE 2020

1,0 h 1 vez 313 kcal

 Todo ▾



## FEBRERO DE 2021

3,67 km 1,0 h 2 veces 363 kcal

## JUNIO DE 2021

13,65 km 2,1 h 3 veces 1.073 kcal 



Correr al aire libre  23 de junio 07:03

**4,32** km 00:40:32 9'23"/km



Correr al aire libre  20 de junio 06:01

**4,41** km 00:41:15 9'21"/km



Correr al aire libre  18 de junio 06:09

**4,92** km 00:45:40 9'17"/km

## ABRIL DE 2021

11,68 km 1,9 h 3 veces 815 kcal 



Correr al aire libre  8 de abril 06:30

**4,41** km 00:50:12 11'23"/km



Correr al aire libre  7 de abril 06:31

**3,59** km 00:31:07 8'40"/km

## FEBRERO DE 2021

3,67 km 1,0 h 2 veces 363 kcal 

Duración (h) | Sesiones | Calorías (kcal)

### OCTUBRE DE 2022

16,15 km 2,7 h 7 veces 1.189 kcal



Correr al aire li... 24 de octubre 06:31

**2,28** km 00:18:48 8'15"/km



Correr al aire li... 18 de octubre 06:09

**2,59** km 00:27:16 10'32"/km



Correr al aire li... 16 de octubre 06:12

**0,76** km 00:11:22 14'57"/km



Correr al aire li... 14 de octubre 06:06

**2,58** km 00:24:47 9'36"/km



Correr al aire li... 11 de octubre 05:51

**2,59** km 00:25:54 10'00"/km



Correr al aire li... 10 de octubre 05:55

**2,74** km 00:26:18 9'36"/km



Correr al aire libre 8 de octubre 17:32

**2,61** km 00:24:55 9'33"/km

### OCTUBRE DE 2021

3.25 km 29.33 min 1 vez 256 kcal



Identificación: CC 43596025 Paciente: YASMID ELENA COLORADO BOLIVAR Sexo: F Plan: 50 P.O.S  
Fecha Nac: 1975/06/16 (30 Años) Dirección: CL 52B N.65-189 (BELLO) Telefono:45603850  
IPS: BIOSIGNO IPS. BELLO ()  
Procedimiento: 3391410 CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA GENERAL 1A VEZ  
Tipo Atención: 1 ATENCIÓN AMBULATORIA  
Fecha/Hora Atención: 2005/09/01 / 14:40  
Médico: 5264 MEJIA ANGEL CARLOS ALBERTO

### ANAMNESIS

#### IDENTIFICACIÓN PACIENTE

PROGRAMA DE SALUD:	P.O.S
TIPO AFILIADO:	BENEFICIARIO
EDAD:	30 Años
ESTADO CIVIL:	CASADO(A)
OCUPACIÓN:	INVESTIGACION CRIMINALÍSTICA.
LUGAR DE NACIMIENTO:	BELLO
TELEF. ACOMPAÑ:	-
PARENTESCO RESPO.:	-
NOM. ACOMPAÑANTE:	VIENE SOLA.
NOM. RESPONSABLE:	-
TEL. RESPONSABLE:	-
DIREC. RESPONSABLE.:	-

#### MOTIVO DE CONSULTA \*

MOTIVO DE CONSULTA:	TRAE PARACLÍNICOS.
FINALIDAD:	10 NO APLICA

#### ENFERMEDAD ACTUAL \*

ENFERMEDAD ACTUAL:	TRAE PARACLÍNICOS SOLICITADOS POR OTRO FACULTATIVO, GLICEMIA: 86, C-TOTAL: 189, C-HDL: 56, C-LDL:97, NEGATIVA PARA NEOPLASIA. SU CITOLOGÍA, LO CUAL SE EXPLICA A LA PACIENTE, QUIEN ADUCE MARCADOS DISPARADORES DE STRESS DE TIPO LABORAL, MÁS CONCRETAMENTE.
CAUSA EXTERNA:	13 ENFERMEDAD GENERAL

#### REVISIÓN POR SISTEMAS

SINTOMAS GENERALES:	NO REFIERE
CARDIOPULMONAR:	NO REFIERE
CARDIOVASCULAR:	NO REFIERE
GASTROINTESTINAL:	NO REFIERE
GENITOURINARIO:	NO REFIERE
ENDOCRINO:	NO REFIERE
NEUROLÓGICO:	NO REFIERE
OTROS SISTEMAS:	NO REFIERE

#### ANTECEDENTES PERSONALES

PATOLÓGICOS:	NO REFIERE
QUIRÚRGICOS:	NO REFIERE
TRAUMÁTICOS:	NO REFIERE
ALERGICOS:	NO REFIERE
HOSPITALARIOS:	NO REFIERE
HÁBITOS:	LICOR OCASIONAL

#### ANTECEDENTES FAMILIARES

PATOLÓGICOS:	NO REFIERE
--------------	------------

#### ANTECEDENTES GINECOSTETRI

MENARQUIA:	10
CICLOS:	30/4
GRAVIDEZ:	1
PARTOS:	1

HISTORIAL GINECOLOGIA: HACE 2 AÑOS  
 MET. PLANIFICACION: A ORALES  
 EDAD. INI. RELACION: NO APLICA  
 FECHA ULTM. MESTRUA: 5 05 05

**EXAMEN FÍSICO**

**DATOS GENERALES \***

PESO (kg): -  
 TALLA (cm): -  
 PRESIÓN ART. SISTOLIC: 110  
 PRESIÓN ART. DIASTOLIC: 70  
 TEMPERATURA: 37°  
 FRECUENCIA CARDIACA: 65  
 FRECUENCIA RESPIRATORIA: 17

**CABEZA Y CUELLO**

OJOS Y ANEXOS: CLINICAMENTE NORMAL  
 OIDOS: CLINICAMENTE NORMAL  
 NARIZ Y SENOS PARANA: CLINICAMENTE NORMAL  
 OROFARINGE: CLINICAMENTE NORMAL  
 CUELLO: CLINICAMENTE NORMAL

**TORAX**

CORAZÓN: CLINICAMENTE NORMAL  
 PULMONES: CLINICAMENTE NORMAL  
 MAMAS: NO EVALUADO

**ABDOMEN**

ABDOMEN: NO MASAS, NI MEGALIAS, PERISTALTISMO NORMAL, AUMENTO DEL TEJIDO ADIPOSO ABDOMINAL.

**GENITOURINARIO**

GENITOURINARIO: NO EVALUADO

**MUSCULOESQUELETICO**

EXTREMIDADES: CLINICAMENTE NORMAL  
 MUSCULAR: CLINICAMENTE NORMAL  
 ESPEC. DE COLUMNA: CLINICAMENTE NORMAL

**NEUROLOGICO**

NEUROLOGICO: CLINICAMENTE NORMAL  
 FONDO DE OJO: NO EVALUADO

**PIEL**

PIEL: REFIERE TENER UN DX DE HIPERPIGMENTACIÓN POST-TRAUMA, SITUACIÓN EVIDENCIADA EN LA PACIENTE, EN EL MOMENTO, CON LIGERAS LESIONES RESIDUALES, LOCALIZADAS EN EL DORSO DEL PIÉ Y EN EL ÁREA SUBMAMARIA, YA SE HABÍAN PRESENTADO EN EL PASADO, Y DESAPARECIDO.

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA**

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA \***

TIPO DIAGNOSTICO: 1  
 DIAG. PRINCIPAL: L209 DERMATITIS ATOPICA, NO ESPECIFICADA

**CONDUCTA**

**CONDUCTA**

CONDUCTA: SE TRATA DE HIPERPIGMENTACIONES RESIDUALES, POST-TRAUMATICAS, SE INDICA MANEJO SINTOMÁTICO.

**OBSERVACIONES**

**OBSERVACIONES**

**RECIBOS HISTORIA**

**MEDICAMENTOS**

MEDICAMENTOS:

**Orden:** 7224642  
**Medicamento:** 12054 BETAMETASONA 0.5% CREMA **Cantidad:** 2  
**Dosis:** APLICAR EN LA ZONA AFECTADA CADA 12 HORAS, POR 3 SEMANAS.  
**Medicamento:** 9016 BETAMETASONA 6MG AMP **Cantidad:** 1  
**Dosis:** APLICAR I.M. ÚNICA DÓSIS.

---

Usus: no: eioaiza

\_\_\_\_\_  
Firma Médico



Paciente : YASMID ELENA COLORADO BOLIVAR  
Doc. Id. : CC 43598025  
F. Nto. / Edad : 18/08/1975 / 48 Años  
Teléfono : 4560244 3229134018  
Dirección : CL 52B 65 189 BRR EL CARMELO  
E-Mail : yascol123@GMAIL.com  
Doc. Cargo : CO1469013  
Fecha Cargo : 28/01/2022 07:19  
Fecha Impresión : 28/01/2022 17:20  
Empresa : PARTICULAR  
Municipio : BELLO  
Medico : CATALINA MOLINA LLANO

**ANÁLISIS RESULTADOS UND. V/REFERENCIA**

**CITOLOGIA CERVICO UTERINA ONCOLOGICA**

ASPECTO CLÍNICO  
CALIDAD DE LA MUESTRA

Cérvix sano  
Satisfactoria para evaluación  
Presencia de células endocervicales  
Abundante infiltrado inflamatorio  
Frotis hemorrágico

**INTERPRETACIÓN / RESULTADO**

CATEGORIZACIÓN GENERAL:

ANORMALIDADES EN CÉLULAS ESCAMOSAS:

ANORMALIDADES EN CÉLULAS GLANDULARES:

ASC-US NEGATIVA

Anormalidades en células epiteliales

Atipias en células escamosas de significado indeterminado (ASC-US)

No se observan

**MICROORGANISMOS**

Cambios en la flora vaginal sugestivos de vaginosis bacteriana

**RECOMENDACIONES**

Se sugiere realizar prueba de DNA viral para PVH.

**OBSERVACIONES**

Examen revisado por médico patólogo.

Ref. Sistema Bethesda 2014.

Ref. Guía de práctica clínica para la detección y manejo de lesiones precancerosas de cuello uterino. Guía N° 44 Colombia.

Método: Microscopía

Luis Alfonso Correa Londoño MD  
Rethus: 70082487

Responsable : Asdrubal Correa Salgado  
Rethus: 70328068  
Fecha - Hora Validación: 28/01/2022 07:39:11



Paciente : YASMID ELENA COLORADO BOLIVAR  
 Doc. Id. : CC 4359825  
 F. Nto. / Edad : 16/08/1975 / 46 Años  
 Teléfono : 4588244 3229134018  
 Dirección : CL 52B 65 189 BRR EL CARMELO  
 E-Mail : yaseco123@GMAIL.com

Doc. Cargo : CO1489013  
 Fecha Cargo : 26/01/2022 07:19  
 Fecha Impresión : 28/01/2022 17:20  
 Empresa : PARTICULAR  
 Municipio : BELLO  
 Medico : CATALINA MOLINA LLANO

ANÁLISIS	RESULTADOS	UND.	V/REFERENCIA
ACIDO FOLICO Método: Electroquimioluminiscencia	10.83	ng/mL	3.89 - 26.8
FERRITINA Método: Electroquimioluminiscencia	68.38	ng/mL	13 - 150
VTAMINA D TOTAL INSUFICIENCIA SEVERA <5 ng/mL DEFICIENCIA 5 - 14.99 ng/mL INSUFICIENCIA 15 - 19.99 ng/mL SUFICIENTE 20 - 100 ng/dL ( deseable para adultos >32 ng/mL) EXCESO > 100 ng/mL Ref: American Academy of Pediatrics : Vitamin D deficiency in Children and its Management. Review of current knowledge and recommendations, 2008. Método: Electroquimioluminiscencia	28.08	ng/mL	30 - 70
VTAMINA B12 Método: Electroquimioluminiscencia	554.10	pg/mL	197 - 771

*Santiago Estrada Mesa*  
 Santiago Estrada Mesa MD  
 Director General Laboratorio Clínico  
 Rethus: 70056720 / Reg. Deptal. 3763

*Maria Eugenia Yepes Garcia*  
 Responsable : Maria Eugenia Yepes Garcia  
 Rethus: 21954019  
 Fecha - Hora Validación: 26/01/2022 13:23:50

Dra. Adriana Arango

Fecha 8/02/2022

Cordial Saludo

El resultado del examen practicado a su paciente es el siguiente

## INFORME

Paciente: Yasmid Colorado Bolivar  
Identificación: 43596025  
16/06/1975 (46 años)

Médico que realiza la exploración: Dr. David Eli Romero Arroyo

Fecha examen: 3/02/2022

Indicación: Citología con ASCUS.

Estudio y método: Colposcopia con biopsia, equipo utilizado Colposcopio Leisegang 1DS, visualización adecuada

Hallazgos: Hallazgos de la colposcopia

### I. Hallazgos normales

- A) Epitelio escamoso original ( ) C) Zona de transformación normal ( )  
B) Epitelio columnar ( ) D) Epitelio yodo positivo (X)

### II. Hallazgos anormales

1. Cambios menores 2. Cambios mayores  
A) Epitelio acetoblanco plano (X) A) Epitelio acetoblanco denso ( )  
B) Mosaico regular (X) B) Mosaico Irregular ( )  
C) Punteado regular ( ) C) Punteado Irregular ( )  
D) Vasos atípicos ( )  
3. Epitelio parcialmente yodo negativo ( ) 4. Epitelio yodo negativo (X)

### III. Colposcopia sugestiva de cáncer invasor ( )

- IV. 1. Colposcopia satisfactoria (X) 2. Colposcopia Insatisfactoria ( )  
Colposcopia Insatisfactoria por:  
A) Unión escamocolumnar no visible ( )  
B) Inflamación o atrofia severa ( )  
C) Cervix no visible ( )  
D) Cúpula ( )

- V. 1. Colposcopia positiva (X) 2. Colposcopia negativa ( )

### VI. Topografía de la lesión cervical

- A) Central ( ) B) Periférica (X)

### VII. Observaciones y comentarios

Se observa area extensa, acetoblanca con mosaico regular yodonegativo de 9H a 5H, se toma biopsia

**VIII. Hallazgos en vagina y vulva**  
**No lesiones evidentes en vagina o vulva**

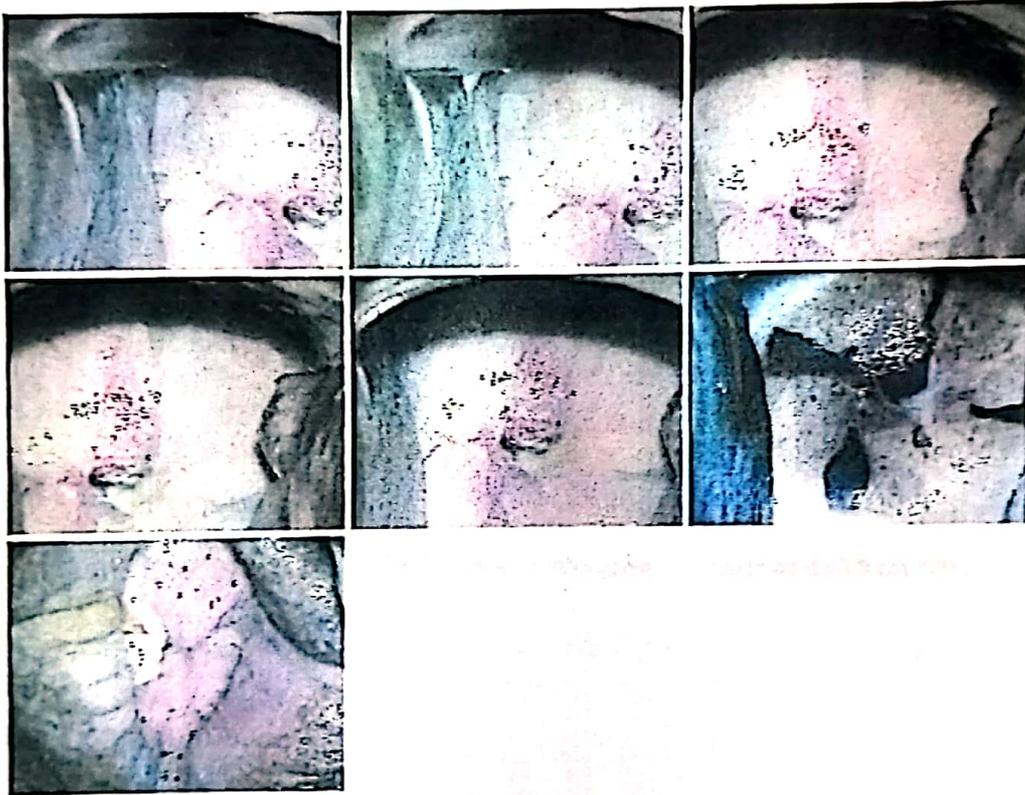
**Impresión**

**Colposcopia satisfactoria positiva para lesión intraepitelial de alto grado.**

**Seguimiento**

**Entregar resultado al médico tratante.**

**Dr. David Elí Romero Arroyo**  
**Médico que realiza la exploración**



**Dr. David Elí Romero Arroyo**  
**Médico que realiza la exploración**



**GABRIEL VARELA MD**  
Patólogo Oncólogo  
UPB. UdeA. IIC  
Board en Dermatopatología  
International Society of Dermatopathology

INFORME ANATOMOPATOLÓGICO

PROTOCOLO

Nº 22-14209

<b>NOMBRE:</b> YASMID ELENA COLORADO BOLIVAR	<b>IDENTIFICACIÓN:</b> 43596025
<b>EDAD:</b> 46 AÑOS	<b>TELÉFONO:</b> 2970225
<b>INGRESO:</b> 03 DE FEBRERO DE 2022	<b>SALIDA:</b> 04 DE FEBRERO DE 2022
<b>ENTIDAD:</b> PARTICULAR	<b>DOCTOR:</b> DAVID ELI ROMERO ARROYO
<b>DIAGNÓSTICO CLÍNICO:</b> ASCUS	

DIAGNÓSTICO:

CÉRVIX - BIOPSIA:

- CAMBIOS CITOPÁTICOS VIRALES POR PVH.
- NO HAY DISPLASIA.

DESCRIPCIÓN MICROSCÓPICA/COMENTARIO:

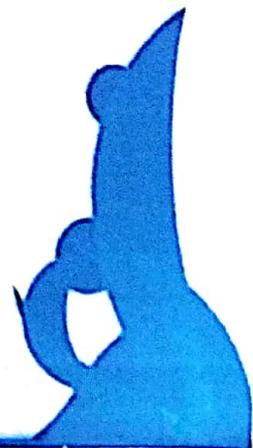
En los cortes se identifica unión escamo columnar sin displasia del epitelio escamoso. En la porción central hay cambios citopáticos virales por PVH. Corion con infiltrado inflamatorio mononuclear y vasos tortuosos. Glándulas endocervicales presentes.

DESCRIPCIÓN MACROSCÓPICA:

Rotulado "Bx de cérvix" se reciben 3 fragmentos de tejido color crema el mayor de de 0.3 cm. SBT.

*Gabriel Varela*

GABRIEL VARELA MD  
Patólogo Oncólogo Dermatopatólogo  
Reg. Med. 5-1998-03





Laboratorio Médico  
**Echavarría**



ORDEN O CÓDIGO: 102608264  
Página No: 1 de 1  
Ingreso de Información: 26-oct.-2022  
Descripción del Reporte: Final

Paciente:	ALVAREZ PIEDRAHITA FERNANDO DE JESUS		
Edad:	52 Años 6 Meses 12 Días	Médico:	
Género:	Masculino	Teléfono:	
Identificación:	98578476	Envío de resultados:	
Teléfono:	3003806781	Servicio:	SIN DATO
Telefono Movil:	SIN DATO	Dirección:	BELEN
E-mail:	fdo1970@gmail.com		
Empresa:	CLIENTE DIRECTO	Autorización:	REMISIÓN PROPIA
Sede:	IPS		

El intervalo biológico de referencia ha sido ajustado de acuerdo a la edad, género y metodología

Nombre de Examen	Resultado	Unidad	Valor de Referencia
------------------	-----------	--------	---------------------

**PRUEBAS ESPECIALES 1**

TIPIFICACIÓN PARA PAPILOMA VIRUS HUMANO

VER ANEXO

Fecha: 2022/10/26 Hora: 12:38  
Toma de Muestra: 2022/11/04 14:12  
Reporte: 2022/11/04 14:12  
Técnica: PCR  
Tipo de muestra: SECRECION URETRAL 61

Revisado por:

DIANA MARCELA TRUJILLO HENAO  
Bacterióloga  
REG. 11144

**RESULTADO VALIDADO Y EXPEDIDO POR EL LABORATORIO MÉDICO ECHAVARRÍA**

Fecha: 2022/11/08 Hora: 12:48

**REPORTE DE GENÉTICA**

<b>ESTUDIO DE:</b>	VPH	<b>No. ORIGEN:</b>	BG	<b>QX:</b>	
<b>CÓDIGO:</b>	22102709368	<b>FECHA VALIDACIÓN:</b>	03/11/2022	9:11:00p. m.	
<b>FECHA INGRESO:</b>	27/10/2022	<b>DOCUMENTO:</b>	CC 98578476	<b>EDAD:</b>	52 Años
<b>NOMBRE:</b>	ALVAREZ PIEDRAHITA FERNANDO DE JESUS	<b>SEXO:</b>	M		
<b>Dx CLÍNICO:</b>	NT				
<b>ENTIDAD:</b>	LAB CLINICO ECHAVARRIA	<b>CALIDAD DE MUESTRA:</b>	OPTIMA		
<b>ESPECIMEN ENVIADO:</b>	FROTIS ANAL	<b>MÉDICO TRATANTE:</b>	NT		

**PROCEDIMIENTO**

PCR en tiempo real mediante el sistema REALQUALITY RQ-HPV HR Multiplex, analizado en la plataforma LightCycler 480II.

**DESCRIPCION**

Genotipificación de cepas 16 y 18 del VPH y detección cualitativa de otros 12 genotipos de alto riesgo: cepas 31, 33, 35, 39, 45, 51, 52, 56, 58, 59, 66 y 68.

Este procedimiento IVD ha sido estandarizado con una especificidad diagnóstica calculada del 99.1% y sensibilidad diagnóstica equivalente al 99.5%.

**RESULTADO**

ESTUDIO NEGATIVO PARA VPH 16

ESTUDIO NEGATIVO PARA VPH 18

ESTUDIO NEGATIVO PARA VPH: OTROS GENOTIPOS DE ALTO RIESGO

Valor de Referencia:

NEGATIVO.

**CONCEPTO**

Estudio NEGATIVO para la detección de genotipos de alto riesgo del VPH.

**NOTA:** Se recomienda que este resultado sea interpretado por su médico tratante, así mismo se sugiere correlacionar con cuadro clínico y paraclínicos.

**COMENTARIO**

Este resultado debe ser considerado como apoyo diagnóstico y correlacionarse con los datos clínicos del paciente.

  
Dr. Yerry Alejandro Farián Vargas  
Bacteriología Biología Molecular  
TP: 52742475  
Univ. Colegio Mayor de Cúmarca

  
Dr. Cladella Rubio Gómez, MD, MSc  
Genética Clínica  
TP: 52.831.845  
Univ. Nuestra Señora Del Rosario